"POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA UTILIZACIÓN DE LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA"

EL SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las que le confiere el literal c) numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, artículo 2.2.1.2.1.4.1 y artículo 2.2.1.2.1.4.4. Del Decreto 1082 del 2015, concordantes y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con el Artículo 2º de la Constitución Política de Colombia, son fines esenciales del Estado, entre otros: "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución."

Que el Artículo 113 de la Constitución Política, establece que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, estipula que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, y que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

En cumplimiento de los principios de Transparencia y Responsabilidad que rigen la contratación pública y lo consagrado en el Numeral 4° del Articulo 2° de la Ley 1150 de 2007, se establece la Contratación Directa dentro de las modalidades de selección de contratistas.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 estipula la obligatoriedad de Proferir un acto administrativo de justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa.

Que el Municipio de San José de Cúcuta - Secretaría de Desarrollo Social, requiere de la celebración de diferentes contratos para el cabal desarrollo de sus actividades y cometido estatal.

Que, dentro del Plan de Desarrollo Municipal **"CÚCUTA 2050, ESTRATEGIA DE TODOS",** se encuentra la línea estratégica tres denominada ***"Competitividad para el Desarrollo Económico"***, donde se destaca a la competitividad, como un elemento primordial en el plan de desarrollo, la cual busca el crecimiento económico de la región y el sector económico de la ciudad adquiera competencias para ser competitiva a nivel nacional, pues indica el mencionado plan:

> *"La competitividad tiene, necesariamente, una dimensión regional dado que las empresas operan dentro de un ámbito espacial específico y su desempeño depende, en una medida importante, de las características del entorno; por ende, para que las empresas puedan crecer y desarrollarse, el espacio o área en el cual se encuentran debe ser propicio para elevar su productividad y potenciar su crecimiento (Consejo Privado de Competitividad, 2019).* ***De este modo, la tercera línea en nuestra ruta al 2050 está relacionada con potenciar las condiciones territoriales para la competitividad, redundando en una mayor generación de valor agregado y de crecimiento económico a partir de la asociatividad****".*

Que dentro de esta línea se encuentra el componente 3 denominado ***"Cúcuta territorio de transformación digital",*** dicho componente se encuentra acorde al Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2018 - 2022, "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad" en su propósito de Transformación Digital de Colombia, donde se manifiesta que el Gobierno, empresas y hogares deben estar conectados con la era del conocimiento.

Que dentro de este componente Nº 3 se encuentra el programa ***"Cúcuta construye autopistas digitales productivas"***, del cual la secretaria de desarrollo económico es corresponsable en su

ejecución. En dicho programa se plantea promover el acceso, la adopción, utilización, generación y apropiación de tecnologías de la información y comunicación, **teniendo como objetivo claro internacionalizar productos y servicios de Cúcuta de manera local, nacional e internacional**; por esto el nombre 'autopistas digitales', para que sirvan de vía en la generación de entornos productivos modernos. Por lo anterior, el programa busca generar las condiciones propicias para crear del municipio de Cúcuta un territorio digital a partir de acciones que incentiven la transformación digital de los hogares y del sector empresarial, así como la eliminación de barreras en la adopción de tecnología, mediante dos líneas de acción:

- Acceso y uso de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (Zonas wifi en áreas urbanas y rurales; asistencia técnica para proyectos en TIC; Centros de Acceso Comunitario);

- **Educación en TIC: uso básico de TIC y educación para el trabajo en TIC.**

Que, la línea estratégica 3 busca promover la creación de valor agregado y apoyar la consolidación de clúster, fortalecer la asociatividad y el tejido empresarial a partir de un mayor acceso a financiamiento (capital semilla, microcréditos, garantías y cultura de ahorro), fomentar el emprendimiento a partir de la estructuración de proyectos comunales y el apoyo a la red de emprendimiento, así como la estructuración y puesta en marcha de proyectos productivos para población vulnerable, fomentar la internacionalización de empresas, promover la articulación de la relación campo-ciudad, promover a Cúcuta como destino turístico histórico-cultural y de negocios, promover la estrategia marca ciudad 'Cúcuta 2050' entre otras.

Que la línea estratégica 3 ***"Cúcuta territorio de transformación digital"***, se articula con el documento CONPES 3975 de 2019, el cual plantea la política pública de transformación digital con el objetivo de aumentar la generación de valor social y económico a través de la transformación digital del sector público y del sector privado, mediante la disminución de barreras, el fortalecimiento del capital humano y el desarrollo de condiciones habilitantes, para que Colombia pueda aprovechar las oportunidades y enfrentar los retos relacionados con la cuarta revolución industrial.

Que el plan estratégico de tecnologías de la información del Ministerio de TIC "El Futuro Digital es de Todos" plantea cuatro líneas de acción: a) Entorno TIC para el desarrollo digital; b) Ciudadanos y hogares empoderados del entorno digital; c) Inclusión social digital; y, d) Transformación Digital sectorial y territorial. El plan establece en las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC) las herramientas habilitadoras del desarrollo económico y social del país, distinguiendo dos mecanismos través las cuales las TIC pueden incrementar la productividad:

- Cuando son usadas como insumo en el proceso productivo de otros sectores, al aumentar la eficiencia e intensidad con que se utilizan tanto el capital como el trabajo.

- Cuando el sector TIC gana peso dentro de la economía. Esto se debe a que dicho sector tiene una mayor productividad y termina aumentando la productividad total.

Que la apropiación en el territorio de las tecnologías de la información y la comunicación, dado su incidencia directa sobre el crecimiento de la productividad, la generación de empleo y la disminución de la pobreza. Según el Ministerio de las TIC (2015), existe una correlación directa entre la penetración y el uso de internet, la apropiación de las tecnologías de información, le generación de empleo y la reducción de la pobreza.

Que la Empresa Lengio Colombia S.A.S certifica que es el único productor y proveedor del producto a contratar (Slang) ya que es la única plataforma virtual que cumple con los requerimientos técnicos solicitados, lo cual se refrenda mediante la presentación de la documentación de acreditación como propietario exclusivo del producto en Colombia.

Que Colombia a suscrito y ratificado el Tratado de Derecho de Autor de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual.

Que el articulo 4 del Tratado de Derecho de Autor de la Organización Mundial de la Propiedad

Intelectual, establece:

> **Artículo 4 Programas de ordenador:** Los programas de ordenador están protegidos como obras literarias en el marco de lo dispuesto en el Artículo 2 del Convenio de Berna. Dicha protección se aplica a los programas de ordenador, cualquiera que sea su modo o forma de expresión.

Que, de conformidad a los conceptos emitidos por la Superintendencia De Industria Y Comercio, el registro de derechos de autor es de carácter declarativo y no constitutivo, pues de conformidad con el tratado de derechos de autor, los derechos de autor ya se encuentran protegidos intelectualmente.

Que la Superintendencia De Industria Y Comercio sobre el contenido, alcance y protección de los derechos de autor a manifestado:

> *"En primer término, es necesario considerar que **una obra literaria o artística se entiende protegida por el derecho de autor, independientemente del soporte en que ella esté plasmada, o la forma en que ésta haya sido expresada**. **En otras palabras, las obras serán protegidas independientemente de si tienen un soporte material o no.***
>
> *A partir de la declaración concertada respecto del artículo 1.4): del Tratado de la OMPI sobre Derecho de Autor (WCT) (1996), el derecho de reproducción tal como se establece en el artículo 9 del Convenio de Berna, y las excepciones permitidas en virtud del mismo, **son totalmente aplicables en el entorno digital, en particular a la utilización de obras en forma digital.***
>
> *Queda entendido que el almacenamiento en forma digital en un soporte electrónico de una obra protegida, constituye una reproducción en el sentido del artículo 9 del Convenio de Berna.*
>
> *Por otra parte, en virtud de los tratados OMPI sobre Derecho de Autor y sobre Interpretación o Ejecución y Fonogramas (WPPT**), se ha reconocido a los artistas interpretes o ejecutantes y productores de fonogramas, el derecho exclusivo de autorizar la puesta a disposición del público de sus obras**, interpretaciones o ejecuciones o fonogramas, ya sea por hilo o por medios inalámbricos, de tal manera que los miembros del público puedan tener acceso a ellos desde el lugar y en el momento que cada uno de ellos elija, haciéndose con esto clara alusión a la comunicación de tales contenidos a través de las redes digitales interactivas, como el Internet.*
>
> ***El Tratado OMPI sobre Derecho de Autor ha sido aprobado en Colombia mediante la Ley 565 de 2000, y en el ámbito internacional ha entrado en vigencia el 6 de marzo de 2002.***
>
> *El Tratado OMPI sobre Interpretación o Ejecución y Fonogramas ha sido aprobado en Colombia mediante la Ley 545 de 1999, y a escala internacional ha entrado en vigencia el 20 de mayo de 2002".*

Que la protección que brinda el derecho de autor a las obras literarias y artísticas, así como los derechos que se reconocen sobre las interpretaciones o ejecuciones artísticas, los fonogramas y las emisiones de radiodifusión, **no están subordinados al cumplimiento de ninguna formalidad (v.gr. registro, depósito, mención de reserva del derecho, certificado notarial, pago de tasas, etc.). En consecuencia, la omisión del registro o de cualquiera de tales formalidades no impide el goce o el ejercicio del derecho de autor.** Este principio está desarrollado por los artículos 52 y 60 de la Decisión 351 de 1993, 9 de la Ley 23 de 1982, 5.2 del Convenio de Berna, 18-02 del Tratado de Libre Comercio entre Colombia, Méjico y Venezuela (Acuerdo G-3), III de la Convención Universal y 20 del Tratado OMPI sobre Interpretación o Ejecución y Fonogramas.

Que el software tiene protección de derechos de autor tan pronto como se escribe en un teclado. Según el Tratado de derechos de autor, no es necesario registrar un derecho de autor para obtener

la protección de los derechos de autor. Dado que EE. UU. es parte en el Tratado de derechos de autor, las mismas reglas se aplican en los EE. UU. No es típico ni práctica habitual registrar software con la Oficina de derechos de autor en los EE. UU., Ya que, al hacerlo, la empresa deberá revelar una parte significativa de su fuente (Código, know how).

Lengio Corporation emitió una certificación de que Lengio Colombia S.A.S., es la única subsidiaria de propiedad y control de Lengio Corporation en Colombia, con esto se entiende que la Secretaría de Desarrollo Económico sólo podría contratar con Lengio Colombia S.A.S., para la adquisición de las Licencias de Slang. No hay otra forma de adquirir Slang o un tercero que lo venda

Que la plataforma Slang es la única plataforma virtual que ofrece un contenido especializado en mas de 60 cursos de inglés profesional para propósitos específicos más 10 cursos específicos para habilidades blandas - inglés para habilidades socio-laborales, es decir, revisando desde el número de cursos y su especificidad de contenidos, no existe alguna otra plataforma que oferte mencionado volumen ni que cubra puntualmente las necesidades de contenido específico que se requiere para formar las poblaciones beneficiarias.

Que la capacidad para generar nuevos cursos que entrega Slang, permite la creación y actualización de cursos con temáticas puntuales que solucionan las necesidades de los beneficiarios de la ciudad, esto se traduce a entregar el contenido y cursos adicionales requeridos por la secretaría de desarrollo social, en los tiempos oportunos sin incrementar el costo otorgado de la licencia.

Que LENGIO COLOMBIA S.A.S., en su calidad de ser el único proveedor en el país autorizado por LENGIO CORPORATION, para el uso de la plataforma SLANG, de propiedad de LENGIO CORPOTATION, ha suscrito bajo la modalidad de contratación directa de proveedor exclusivo, diferentes contrataciones con entidades publicas de las cuales se destacan: La Alcaldía Del Municipio De Medellín, La Superintendencia Para La Economía Solidaria, La Institución Universitaria Digital De Antioquia.

Que LENGIO COLOMBIA S.A.S., es una filial de LENGIO CORPORATION, con autorización del uso de la plataforma SLANG.

Que la selección del contratista se efectuará a través de la causal consagrada en el literal G, numeral 4 del articulo 2 de la Ley 1150 de 2007, en armonía con lo estipulado en el artículo 2.2.1.2.4.8 del Decreto 1082 de 2015, esto es NO Pluralidad de Oferentes, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos, lo cual se cumple con la empresa LENGIO COLOMBIA S.A.S, quien posee el certificado de que es la única subsidiaria de propiedad y control de Lengio Corporation en Colombia para la adquisición de las Licencias de Slang.

Que de conformidad con el concepto Nº 4201713000007187, emitido por la Agencia Nacional De Contratación Publica – Colombia Compra Eficiente, para la modalidad de contratación directa por proveedor exclusivo, ha manifestado que la normativa del sistema de compras públicas no exige la presentación de un certificado de exclusividad para el caso de contratación directa por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional, y que deberá la entidad especificar en sus estudios previos la modalidad probatoria para acreditar dicha situación, al respecto la agencia manifestó:

> ***La normativa del sistema de compras pública no exige la presentación de un certificado de exclusividad para el caso de contratación directa por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional****, en consecuencia, la existencia del proveedor exclusivo debe constar en el estudio previo que soporta la contratación.*
>
> *La Entidad Estatal en su calidad de directora del Proceso de Contratación, debe solicitarle al proponente que acredite la calidad de proveedor exclusivo del bien o servicio requerido para adelantar el Proceso de Contratación por la modalidad de contratación directa. El proveedor acreditará su situación teniendo en cuenta factores como la regulación del mercado, existencia de registros para el efecto, y en general todas aquellas circunstancias que permitan determinar la existencia de único proveedor,* ***como por ejemplo el certificado***

emitido por el productor donde conste quién es el único distribuidor o comercializador autorizado para Colombia.

Lo anterior, como quiera que para acreditar tal situación no existe una tarifa probatoria, y por el contrario la prueba que debe allegarse debe ser conducente y pertinente para determinar tal calidad.[1]

Que el Decreto 1082 de 2015, reglamenta la contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes de la siguiente manera: "Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación."

Que, de acuerdo con lo anterior, se requiere suscribir un contrato cuyo objeto es: "CONTRATAR EL SUMINISTRO DE LICENCIAS PARA EL USO DE LA PLATAFORMA SLANG PARA EL APRENDIZAJE DE INGLES TÉCNICO Y PROFESIONAL PARA EL APOYO A PROYECTOS QUE FORTALEZCAN EL DESARROLLO ECONÓMICO EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA EN EL MARCO DE LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA DEL MUNICIPIO".

Que la selección del contratista se efectuará a través de la causal consagrada en el literal g), numeral 4, del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, en armonía con lo estipulado en el artículo 2.2.1.2.1.4.8., del Decreto 1082 de 2015, esto es, cuando no exista pluralidad de oferentes.

Que, para el efecto, se cuenta con un presupuesto oficial total de SESENTA MILLONES DE PESOS MCTE ($60.000.000) incluido I.V.A, si a ello hubiere lugar y que contiene los pagos por los costos directos e indirectos necesarios para la ejecución del contrato, junto con todos los impuestos, gravámenes y retenciones a que haya lugar.

Que es competencia de la Secretaria de Desarrollo Social, ordenar la presente contratación, al tenor de lo dispuesto en el Decreto Nº 0012 del 14 de enero del 2020, por medio del cual se delegó en el titular del Despacho de la Secretaria de Desarrollo Social, la competencia de la ordenación del gasto público y adelantar los procesos de contratación en sus etapas precontractual, contractual y post contractual sin limite de cuantía con cargo a los rubros asignados del presupuesto de inversión municipal.

Que, La Secretaria de Desarrollo atenderá los compromisos económicos del presente convenio con cargo a las siguientes disponibilidades presupuestales:

No. CDP: 3103 del 30 de noviembre de 2020
Rubro Presupuestal: 13230113301
Denominación del Rubro: Apoyo a proyectos que fortalecen el desarrollo económico ($60.000.000)

Que, en mérito de lo anterior, SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CÚCUTA,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordénese la Contratación Directa, bajo la causal de contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes, cuyo objeto es "CONTRATAR EL SUMINISTRO DE LICENCIAS PARA EL USO DE LA PLATAFORMA SLANG PARA EL APRENDIZAJE DE INGLES TÉCNICO Y PROFESIONAL PARA EL APOYO A PROYECTOS QUE FORTALEZCAN EL DESARROLLO ECONÓMICO EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA EN EL MARCO DE LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA DEL MUNICIPIO", con LENGIO COLOMBIA S.A.S con Nit. No. 900995803-1, por un valor de SESENTA MILLONES DE PESOS MCTE ($60.000.000) incluido I.V.A, si a ello hubiere lugar y que contiene los pagos por los costos directos e indirectos necesarios

[1] Agencia Nacional de Contratación Publica – Colombia Compra Eficiente; concepto Nº 4201713000007187, consultar link: https://sintesis.colombiacompra.gov.co/sites/default/files/concepto/2018/4201713000007187_-_proveedor_exclusivo/4201713000007187_-_proveedor_exclusivo-original.pdf

para la ejecución del contrato, junto con todos los impuestos, gravámenes y retenciones a que haya lugar, respaldado en el certificado de disponibilidad presupuestal No. 3103 del 30 de noviembre de 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO: Que el contratista tendrá como plazo para el suministro de las licencias a adquirir el término de quince (15) días, contados a partir de la suscripción del acta de inicio. En todo caso la licencia de la plataforma slang tendrá una vigencia de 12 meses, término en el cual el contratista deberá garantizar el acceso a la plataforma, así como la solución de los problemas técnicos en caso de que existan.

ARTICULO TERCERO: Que los estudios y documentos previos que soportan la presente Modalidad de Contratación pueden ser consultados en el Sistema Electrónico de Contratación Pública “SECOP II Y en forma física en las instalaciones de la Secretaria de Desarrollo –Tercer Piso, del Palacio de Gobierno Municipal, ubicada en la Calle 11 No. 5-49.

ARTICULO CUARTO: Que La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en san José de Cúcuta,

COMUNIQUESE Y CUMPLASE,



SERGIO MALDONADO HUERTAS
Secretario de Desarrollo Social
Municipio San José de Cúcuta

Proyectó: Juan Sebastián Velasco – Asesor Jurídico Sec. de Desarrollo Social